Resolución No 202511500027573

Fecha: 17-09-2025 19:55:53

"Por la cual se selecciona el prestador para la entrega de los activos de propiedad del IPSE a título no traslaticio de dominio para destinación exclusiva en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el marco de la Convocatoria 01-2025"

El Subdirector de Contratos y Seguimiento del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y en especial las conferidas por el artículo 365 de la Constitución Política, Leyes 142 y 143 de 1994, Decreto 1371 de 2014, Decreto 257 de 2004, Ley 2099 de 2021, y

Considerando que:

1. **Normatividad**

Que el artículo 4 del Decreto 257 de 2004, define como objeto del IPSE: *"(…) identificar, promover, fomentar, desarrollar e implementar soluciones energéticas mediante esquemas empresariales eficientes, viables financieramente y sostenibles en el largo plazo, procurando la satisfacción de las necesidades energéticas de las Zonas no Interconectadas, ZNI, apoyando técnicamente a las entidades definidas por el Ministerio de Minas y Energía."*

Que el artículo 5 del Decreto 257 de 2004 establece como funciones del IPSE, entre otras:

> *"(…) 7. Adelantar estudios de análisis de proyectos de inversión con el fin de determinar el esquema más conveniente de ejecución de los proyectos, la gestión de diversas fuentes de financiación, el fomento de la participación del sector privado en la ejecución y administración de los proyectos y los mecanismos de organización y participación de la comunidad en la ejecución, operación y mantenimiento de la infraestructura energética, que garanticen la prestación del servicio de energía de manera eficiente y autosostenible.*
>
> *10. Asesorar y prestar apoyo técnico a las organizaciones o entidades comunitarias encargadas de la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura energética, cuando ellas lo soliciten.*
>
> *11. Prestar asesoría, conjuntamente con organizaciones internacionales, en materia de mecanismos y esquemas de participación comunitaria para*

Resolución No 202511500027573

Fecha: 17-09-2025 19:55:53

"Por la cual se selecciona el prestador para la entrega de los activos de propiedad del IPSE a título no traslaticio de dominio para destinación exclusiva en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el marco de la Convocatoria 01-2025"

> *la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura energética."*

Que el artículo 1 del Decreto 1371 de 2014 preceptúa: *"El Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas -IPSE, conservará la propiedad de la infraestructura energética que posea o construya en las Zonas No Interconectadas -ZNI."*

Que el artículo 35 de la Ley 2099 de 2021 ordena:

> *"(…) Los prestadores del servicio de energía eléctrica que se comprometan a garantizar la sostenibilidad de proyectos eléctricos individuales en Zonas No Interconectadas (ZNI), deberán acreditar su idoneidad, capacidad financiera y experiencia, así como presentar garantías suficientes a favor de las entidades estatales, que aseguren el cumplimiento de la prestación del servicio público de energía a los usuarios beneficiarios, por un periodo mínimo, de manera previa a que se realicen asignaciones de recursos públicos. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará la materia.*
>
> *Con el fin de garantizar a los usuarios de sistemas individuales de generación en la ZNI, un servicio de energía eléctrica continuo y eficiente, así como la integridad y custodia de estos activos financiados con recursos públicos, las empresas de servicios públicos que hayan garantizado o garanticen la sostenibilidad de los respectivos proyectos, deberán asegurar la prestación del servicio público de energía a dichos usuarios por un periodo mínimo de diez años, o el que se indique por parte de la entidad encargada de la viabilización de los proyectos."*

Que el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023 – Plan Nacional de Desarrollo, incorporó al ordenamiento jurídico el concepto de Comunidades Energéticas; artículo que fue reglamentado mediante el Decreto 2236 de 2023 y que continúa su desarrollo jurídico con los actos administrativos proferidos y en proyecto, provenientes de las diferentes entidades competentes.

Que el artículo 39.3 de la Ley 142 de 1994 ordena: Contratos Especiales. Para los efectos de la gestión de los servicios públicos se autoriza la celebración, entre otros, de los siguientes contratos especiales: *"(…) 39.3. Contratos de las*

Resolución No 202511500027573

Fecha: 17-09-2025 19:55:53

"Por la cual se selecciona el prestador para la entrega de los activos de propiedad del IPSE a título no traslaticio de dominio para destinación exclusiva en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el marco de la Convocatoria 01-2025"

entidades oficiales para transferir la propiedad o el uso y goce de los bienes que destina especialmente a prestar los servicios públicos; o concesiones o similares; o para encomendar a terceros cualquiera de las actividades que ellas hayan realizado para prestar los servicios públicos; o para permitir que uno o más usuarios realicen las obras necesarias para recibir un servicio que las entidades oficiales estén prestando; o para recibir de uno o más usuarios el valor de las obras necesarias para prestar un servicio que las entidades oficiales estén prestando; o para pagar con acciones de empresas los bienes o servicios que reciban".

Que el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 819 de 2020 señala que: *"Las entidades públicas podrán aportar bienes o derechos a las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios y que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor. Las Comisiones de Regulación establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes."*

Que el artículo 15 de la Ley 142 de 1994 establece las personas autorizadas para la prestación de los servicios públicos domiciliarios; disposición que debe interpretarse e integrarse con el contenido del artículo 365 de la Constitución Política y el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023.

Que mediante Concepto 136 de 2020, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD precisa que se requerirá esquema de contratación para el uso de activos públicos en la prestación de los servicios en un determinado territorio por parte de un prestador mediante el uso de contratos especiales del artículo 39.3 de la Ley 142 de 1994 y resalta la importancia de trámite precontractual mediante selección objetiva.

Que, el IPSE expidió la Resolución No. 202510000000895 de 8 de julio de 2025, publicada en el Diario Oficial 53.182 de 15 de julio de 2025, "Por la cual se unifican actos administrativos previos y se establecen las condiciones y el procedimiento a seguir para la entrega a título no traslaticio de dominio, de activos eléctricos de propiedad del IPSE a personas autorizadas por la ley para

Resolución No 202511500027573

Fecha: 17-09-2025 19:55:53

"Por la cual se selecciona el prestador para la entrega de los activos de propiedad del IPSE a título no traslaticio de dominio para destinación exclusiva en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el marco de la Convocatoria 01-2025"

la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y se adoptan otras determinaciones."

2. Antecedentes

Que, en atención a las normas enunciadas, el IPSE el 14 de agosto de 2025 publicó Aviso de Convocatoria No. 01-2025 en la página web de la Entidad, con el siguiente objeto: *CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DE LOS ACTIVOS DE PROPIEDAD DEL IPSE A TÍTULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO, PARA DESTINACIÓN EXCLUSIVA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ACTIVOS DE GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN) RESPECTO DE ACTIVOS UBICADOS EN LAS SIGUIENTES REGIONES: VALLE DEL CAUCA Y CARIBE.*

Que los activos objeto de la convocatoria cuentan con las siguientes tipificación y características:

Los activos eléctricos que serán entregados es una unidad funcional, integrada por activos de generación y todos los sistemas de transporte de energía, los cuales se relacionan a continuación:

GRUPO	REGION	DEPARTAMENTO	No CONTRATO	MUNICIPIOS	NÚMERO DE USUARIOS	TIPO DE SOLUCIÓN
1	CARIBE	MAGDALENA	209-2024	PUEBLO VIEJO, PIJIÑO DE CARMEN	231	SISFV
		CESAR	209-2024	ASTREA	47	SISFV
2	PACIFICO	VALLE DE CAUCA	208-2024	FLORIDA, PRADERA, DAGUA, BOLIVAR	171	SISFV

La descripción general de activos por regiones se encuentra en el Anexo 1 – Detalle técnico de los activos eléctricos.

Que, la Convocatoria 01-2025 surtió las siguientes etapas

Resolución No 202511500027573

Fecha: 17-09-2025 19:55:53

"Por la cual se selecciona el prestador para la entrega de los activos de propiedad del IPSE a título no traslaticio de dominio para destinación exclusiva en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el marco de la Convocatoria 01-2025"

(i) 14 de agosto de 2025: Publicación de aviso de convocatoria y términos de referencia para consulta y observaciones.

(ii) 20 de agosto de 2025: Se recibió una observación a los términos de referencia, en el que se le dio respuesta.

(iii) 25 de agosto de 2025: Publicación de los términos de referencia definitivos

(iv) 28,29 de agosto y 5 de septiembre de 2025: Se presentaron tres (3) proponentes a la convocatoria.

(v) Adenda No. 1 del 01 de septiembre de 2025: Ampliación de plazos establecidos en el cronograma de los términos definitivos del 25 de agosto de 2025.

(vi) Adenda No. 2 del 05 de septiembre de 2025: Ampliación de los plazos establecidos en los términos definitivos.

(vii) 8 de septiembre: Revisión y observación de los requisitos habilitantes y ponderables, dentro de los cuales se llevó a cabo observaciones a (2) postulantes

(viii) 10 de septiembre: Subsanación por parte de (1) proponente

(ix) Adenda No. 3 del 17 de septiembre de 2025: Ampliación de los plazos establecidos en los Términos de Condiciones Definitivos.

(x) Por último, revisado los criterios ponderables (Anexo 2), se generaron los siguientes puntajes:

CRITERIOS PONDERABLES	**PROPONENTES:**	
	EG&T	**DISPOWER**
Demostración de mecanismos de esquemas sostenibles 10%. 20% adicionales en caso de que el esquema sostenible sea o tenga vocación de comunidad energética	30%	30%
Acreditación de suscripción de contratos de condiciones uniformes.	10%	10%
Demostración de solicitud de usuarios de ejercer el derecho a la libertad de escogencia del prestador del servicio.	0%	0%
Demostración de otorgamiento y vigencia de garantía de sostenibilidad	0%	0%
Vinculación de capital privado para la reposición de activos	10%	10%

Tecnología para disponibilidad y/o telemedida	10%	10%
Proyectos productivos	5%	5%
Otorgamiento de garantías	10%	10%
TOTAL	75%	75%

[1] https://ipse.gov.co/blog/2025/08/14/convocatoria-publica-valle-del-cauca-y-caribe/

3. Definición del asunto en concreto

Que, el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE para efectos de la adopción de su decisión de entrega de activos en el marco de la Convocatoria 01-2025, tiene en consideración aspectos relativos a: la continuidad y eficiencia en la prestación de servicio público de calidad y otros principios rectores y; la naturaleza del proceso competitivo regulado en la Resolución No. 202510000000895 de 2025.[2] d

(i) En cuanto a la continuidad y eficiencia en la prestación de un servicio público de calidad, así como otros principios, se tiene que: la Ley 143 de 1994, artículo 6 indica: *"Las actividades relacionadas con el servicio de electricidad se regirán por principios de eficiencia, calidad, continuidad, adaptabilidad, neutralidad, solidaridad y equidad."*

Así mismo, el artículo 2 de la Ley 142 de 1994 indica que: *"El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365, a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines: 2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios. … 2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan. 2.5. Prestación eficiente. …"*

Por lo cual, es deber del IPSE garantizar la continuidad de la prestación del servicio de energía a través de los activos a entregar, por lo cual, se tiene en cuenta la calificación de los criterios ponderables con la finalidad de garantizar esta prestación a los habilitantes.

(ii) La naturaleza del proceso es una invitación a ofertar y por tanto carece de carácter vinculante, tal y como lo menciona la misma invitación ofertar y el parágrafo primero del artículo 5 del título II Procedimiento Competitivo de la Resolución No. 202510000000895 de 2025:

"ARTÍCULO 5. Régimen jurídico que disciplina el proceso competitivo:

(…)

En atención a la naturaleza jurídica del IPSE y en desarrollo interpretativo de las disposiciones de los artículos 39.3 y 87.9 de la Ley 142 de 1994, se establecerá para los casos en los que no se haya una situación jurídica consolidada o monopolios naturales, un proceso competitivo expedito, integrado con etapas y plazos simplificados para la escogencia del prestador a quien se le hará entrega de activos eléctricos del IPSE bajo título no traslaticio de dominio. Este proceso competitivo atenderá a la naturaleza de invitación a presentar oferta."

---

[2] "Por la cual se unifican actos administrativos previos y se establecen las condiciones y el procedimiento a seguir para la entrega a título no traslaticio de dominio, de activos eléctricos de propiedad del IPSE a personas autorizadas por la ley para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y se adoptan otras determinaciones"

Asimismo, el presente proceso competitivo toma como referente aspectos de la Resolución 40257 de 2022 del Ministerio de Minas y Energía —*Por la cual se reglamenta el artículo 35 de la Ley 2099 de 2021*—. Cabe destacar que la estructuración e implementación de los activos objeto de esta convocatoria fue realizada por el IPSE.

Resolución No 202511500027573

Fecha: 17-09-2025 19:55:53

"Por la cual se selecciona el prestador para la entrega de los activos de propiedad del IPSE a título no traslaticio de dominio para destinación exclusiva en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el marco de la Convocatoria 01-2025"

Ahora bien, el 28 de agosto de acuerdo con la comunicación radicada en el IPSE bajo el número 202515000038312, la empresa DISPOWER S.A.S. E.S.P., manifestó su interés de ser el receptor de los activos eléctricos.

Del mismo modo, el 28 de agosto bajo el número 202515000040772, la Empresa Prestadora de Servicios Públicos de Energías Gas Y Telecomunicaciones S.A.S. - E.S.P., manifestó su interés de ser el receptor de los activos eléctricos.

En el mismo sentido, el 29 de agosto bajo el número 202515200038652, la empresa GENDECAR S.A. E.S.P. manifestó su interés de ser el receptor de los activos eléctricos.

De acuerdo con lo anterior, se procedió a realizar la verificación de los requisitos habilitantes, en el que se realizaron y enviaron a los postulados, las respectivas observaciones a fin de que fueran atendidas.

En este marco, desde la postulación, la Empresa Prestadora de Servicios Públicos de Energías Gas y Telecomunicaciones S.A.S. acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos y no fue objeto de observaciones para subsanación o aclaración. A la empresa DISPOWER S.A.S. E.S.P. se le efectuaron observaciones en relación con aspectos de capacidad jurídica, experiencia y capacidad técnica y capacidad financiera; las cuales fueron atendidas cabal y oportunamente. La empresa GENDECAR S.A. E.S.P. fue objeto de observaciones en relación con la capacidad jurídica y financiera que no fueron atendidas por el postulante; razón por lo cual, fue excluida para efectos de validación de requisitos ponderables.

En tal sentido, se procedió a otorgar de acuerdo con los criterios establecidos en los términos de referencia porcentajes correspondientes a cada apartado.

Ahora bien, dentro de los objetivos que establece la Ley 142 de 1994 de conformidad con lo dispuesto en su exposición de motivos se establece el de garantizar competencia entre quienes presten los servicios públicos domiciliarios, cuando la competencia sea naturalmente posible; así como el control sobre quienes presten servicios en condiciones de monopolio, para evitar abusos en la posición dominante.

IPSE

Resolución No 202511500027573

Fecha: 17-09-2025 19:55:53

"Por la cual se selecciona el prestador para la entrega de los activos de propiedad del IPSE a título no traslaticio de dominio para destinación exclusiva en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el marco de la Convocatoria 01-2025"

Advierte el IPSE que la empresa DISPOWER S.A.S. E.S.P. fue escogido como prestador en la convocatoria anterior y en tal medida, con el fin de propender por la competencia que es naturalmente posible, se muestra conveniente jurídicamente, efectuar la entrega a título no traslaticio de dominio de los activos listados en esta parte considerativa las regiones Valle del Cauca y Caribe a la empresa Prestadora de Servicios Públicos de Energías Gas y Telecomunicaciones S.A.S. - E.S.P..

Que en mérito de lo expuesto el Subdirector de Contratos y Seguimiento,

Resuelve

ARTÍCULO PRIMERO: Entregar, sin transferencia de dominio, a la empresa Prestadora de Servicios Públicos de Energías Gas Telecomunicaciones S.A.S. - E.S.P., identificada con NIT: 901126551-7, los activos localizados en las regiones Valle del Cauca y Caribe, para uso exclusivo en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, conforme se describe a continuación:

GRUPO	REGION	DEPARTAMENTO	No CONTRATO	MUNICIPIOS	NÚMERO DE USUARIOS	TIPO DE SOLUCIÓN
1	CARIBE	MAGDALENA	209-2024	PUEBLO VIEJO, PIJIÑO DE CARMEN	231	SISFV
		CESAR	209-2024	ASTREA	47	SISFV
2	PACIFICO	VALLE DE CAUCA	208-2024	FLORIDA, PRADERA, DAGUA, BOLIVAR	171	SISFV

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como condición resolutoria que, en caso de que la empresa receptora no suscriba el contrato especial de aporte bajo condición, conforme a lo estipulado en los artículos 39.3 y 87.9 de la Ley 142 de 1994, dentro del plazo prudencial informado por el IPSE, este podrá, sin necesidad de requerimiento o procedimiento adicional, dejar sin efecto lo

Resolución No 202511500027573

Fecha: 17-09-2025 19:55:53

"Por la cual se selecciona el prestador para la entrega de los activos de propiedad del IPSE a título no traslaticio de dominio para destinación exclusiva en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el marco de la Convocatoria 01-2025"

dispuesto en el Artículo Primero de la presente resolución y proceder a la entrega de los activos mencionados a otro prestador.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web del IPSE en el siguiente link: https://ipse.gov.co/blog/2025/08/14/convocatoria-publica-valle-del-cauca-y-caribe/

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a los prestadores de esta convocatoria el contenido de la presente resolutoria.

ARTÍCULO QUINTO: Oficiar al Grupo de Seguimiento a la Prestación de Servicio del IPSE para los trámites de suscripción del Contrato Especial de Aporte respectivo.

[3] Gaceta del Congreso de la República 162 de 1992.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y Cúmplase

JUAN PABLO ALZATE SOTO
Subdirector de Contratos y Seguimiento

Revisó: Leonardo Jiménez, RL LSE Abogados – Contratista IPSE
Proyectó: Bernardina Gallardo Jiménez, LSE Abogados – Contratista IPSE